



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 15 de mayo de 2024

N.º 0092

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables 2024. BOP-2024-2569

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

Aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito N.º 19-2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones. BOP-2024-2570

Ayuntamiento de Almaraz

Licitación de contrato para la adjudicación del uso privativo de espacio en Pabellón Polideportivo Multifuncional. BOP-2024-2571

Ayuntamiento de Cáceres

Proceso selectivo 1 plaza Ordenanza Funcionario. Proceso extraordinario de Estabilización de Empleo temporal. Lista definitiva y constitución del Tribunal Calificador. BOP-2024-2572

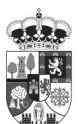
Proceso selectivo 1 plaza Ordenanza laboral. Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. Lista definitiva y composición del Tribunal calificador. BOP-2024-2573

Proceso selectivo 3 plazas portero/a colegio público laboral. Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. Lista definitiva y composición del tribunal calificador. BOP-2024-2574

Proceso selectivo 3 plazas Podador/a Segador/a laboral. Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. Lista definitiva y composición del Tribunal calificador. BOP-2024-2575

Proceso selectivo de 1 plaza de Guarda - Portero/a de instalaciones. Funcionario/a, concurso proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, lista definitiva y composición del Tribunal Calificador. BOP-2024-2576

Ayuntamiento de Ladrillar



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del alumbrado público exterior para protección del cielo nocturno. BOP-2024-2577

Ayuntamiento de Pinofranqueado

Nombramiento de Juez/a de Paz Titular. BOP-2024-2578

Ayuntamiento de Talaván

Disolución Junta de Gobierno Local. BOP-2024-2579

Ayuntamiento de Toril

Precio Público por la cesión del uso de locales y mobiliario de Titularidad Municipal. BOP-2024-2580

Anuncio Modificación Créditos 9/2024. Créditos Extraordinario y Suplementos de Crédito. BOP-2024-2581

Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

Acta Tribunal Selección con calificación provisional obtenida en la fase de concurso. Puesto Auxiliar Administrativo/a. BOP-2024-2582

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

Aprobación definitiva modificación de créditos n.º 168/2024. BOP-2024-2583

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2024. BOP-2024-2584

Ayuntamiento de Torre de Don Miguel

Aprobación definitiva Modificación Créditos N.º 3/2024. BOP-2024-2585

Ayuntamiento de Villa del Rey

Modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de Ayudas de Apoyo a la Familia (Natalidad). BOP-2024-2586

Modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. BOP-2024-2587



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables 2024.

D^a ISABEL RUIZ CORREYERO, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la CONVOCATORIA Y BASES por la que se regula la creación y gestión de un FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, 1^a Convocatoria 2024.

SEGUNDO: Aprobar la aportación económica correspondiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias,

- 2024 02 9341 82020 – 750.000,00 euros Operaciones crédito a corto plazo.
- 2024 02 9341 82120 – 1.250.000,00 euros Operaciones crédito a largo plazo.

TERCERO: Ordenar dar curso a la presente convocatoria y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Vicepresidencia de la Diputación de Cáceres, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

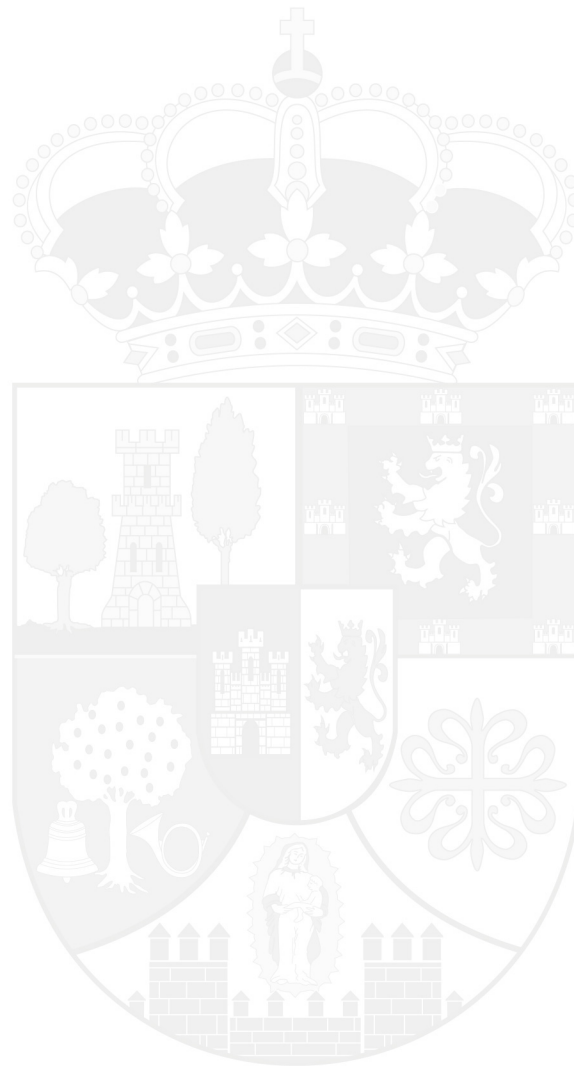
N.º 0092

Miércoles, 15 de mayo de 2024

Convocatoria y bases que se publican a los efectos oportunos.

Cáceres, 14 de mayo de 2024

Álvaro Casa Avilés
VICESECRETARIO



Miércoles, 15 de mayo de 2024



**CONVOCATORIA Y BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y
GESTIÓN DE UN FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS
REINTEGRABLES A FAVOR DE
ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**
1ª Convocatoria 2024

PREÁMBULO

La Diputación provincial de Cáceres en el marco de competencias que le corresponden, desarrolla su actividad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y avanzar en el incremento de los servicios que ofrece a las entidades locales, considerando de importancia fundamental dirigir principalmente sus recursos disponibles a las entidades locales de la provincia, aliviando su situación financiera.

La Diputación, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el presupuesto aprobado por acuerdo de pleno de fecha 23 de noviembre de 2023 y publicado en el BOP de Cáceres n.º 241 de fecha 21 de diciembre de 2023, consciente de su responsabilidad en la asistencia económica a las entidades locales de la provincia de Cáceres, estima conveniente la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables, concediendo especial relevancia a aquellas entidades que, con una población de menos de veinte mil habitantes, se enfrentan a una mayor complejidad económica y técnica en el desarrollo de sus competencias. Todo ello con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

Así, la Diputación provincial de Cáceres, con la fiel voluntad de asistir a las entidades locales de la provincia, ya creó en ejercicios anteriores un Fondo de Anticipos Reintegrables para éstas, destinado a facilitar a las Entidades Locales recursos financieros suficientes para acometer inversiones, refinanciar sus operaciones de crédito, hacer frente a deuda con otras Instituciones o aliviar sus tensiones de tesorería, entre otras actuaciones, sin necesidad de recurrir a los servicios de las entidades financieras, con el consiguiente ahorro que para sus Haciendas Locales supone, pues su concesión y utilización no conlleva ningún coste financiero.

A la vista de su aceptación, mínimo coste y utilidad económica, la Diputación Provincial de Cáceres, vuelve a poner a disposición de las Entidades Locales de su Provincia, un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables en el presente ejercicio 2024.

La experiencia de los ejercicios anteriores y el deseo de mejorar los servicios que se dan a las Entidades Locales, conlleva la adaptación de las Bases a las demandas y necesidades expresadas y evidenciadas en nuestros entes locales. Todo ello, unido a la tramitación telemática de esta Convocatoria que ya se utilizó para los ejercicios precedentes.

Conviene también especificar quiénes son los sujetos que pueden ser beneficiarios de este Fondo Financiero. En este sentido, podrán percibir este Fondo, las Entidades Locales de la provincia que, a efecto de estas Bases, se considerarán los Ayuntamientos con población de derecho inferior a 20.000 habitantes, Mancomunidades y Entidades Locales Menores.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

En la presente convocatoria queda regulado el modo de distribución del fondo financiero extraordinario de Anticipos Reintegrables a favor de las EE.LL de la provincia de Cáceres, para el año 2024, en el siguiente sentido: la totalidad del fondo que lo constituye, se destinará con prioridad a atender las líneas solicitadas y que cumplan los requisitos exigidos.

En línea con lo establecido en la Base 54 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial de Cáceres del año 2024 "Fondo Financiero de Anticipo Reintegrable", la mecánica de este Fondo garantiza la devolución de los importes concedidos mediante deducción del prorrateo mensual correspondiente con cargo a la recaudación de tributos que las Entidades Locales tienen delegados en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OARGT.

En el caso de Mancomunidades y Entidades Locales menores, como quiera que existe alguna de ellas que tienen encomendada la recaudación de recursos al Organismo Autónomo, utilizará el criterio genérico de autorización al OARGT.

En el caso de Mancomunidades que no tengan recaudación de recursos, serán los propios Ayuntamientos que la conforman quienes autorizarán y garantizarán, por la parte alícuota correspondiente de acuerdo a sus Estatutos, la retención de recursos propios para garantizar la devolución del Fondo.

Las Entidades Locales Menores que no tengan recaudación de recursos necesitarán, como en convocatorias anteriores, la autorización y garantía de la entidad matriz para tener acceso a este Fondo.

Estas bases regulan la convocatoria de este Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrables, primera del año 2024, siendo de tramitación electrónica y donde se determinan las líneas de financiación en sus diferentes modalidades, los requisitos a cumplir por las Entidades Locales interesadas, así como los plazos de devolución de los anticipos.

La presente convocatoria es conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, así como a la normativa existente en materia de tramitación electrónica, esto es, los artículos no derogados por la LPACAP, en materia de registro electrónico y punto de acceso general electrónico de la Administración.

Por las consideraciones expuestas y en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, atribuye a las Diputaciones el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueban las presentes Bases.

BASE 1.- OBJETO

El objeto de las presentes Bases es regular la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Cáceres, con el que desarrollar mediante una aportación monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones, estableciéndose para ello 4 líneas de actuación en las modalidades de anticipos reintegrables sin coste financiero.

Línea 1. Fondo financiero de anticipos reintegrables para financiar préstamos de mandato, previstos en el artículo 193.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que

Miércoles, 15 de mayo de 2024

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con destino a saneamiento de remanente de Tesorería para gastos generales negativos, ejecución de Sentencias y sanciones, así como Convenios y/o deudas con la Administración Autonómica y/o Estatal.

Plazo máximo de reintegro: antes de la renovación de la Corporación a contar desde enero de 2025.

- 1.1. Fondo financiero con destino al saneamiento del remanente de Tesorería para gastos generales negativo.
- 1.2. Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago.
- 1.3. Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a sanciones que se impongan a las corporaciones de manera firme por otras Administraciones.
- 1.4. Fondo Financiero destinado a la liquidación o refinanciación de deuda con la Administración Autonómica y/o Estatal, cuando la misma este reconocida por la Entidad Local.

Línea 2. Fondo financiero de anticipos reintegrables para la financiación de inversiones.

Plazo máximo de reintegro: 120 mensualidades, a contar desde enero de 2025.

Línea 3. Fondo financiero de anticipos reintegrables destinados a liquidar o refinanciar operaciones de crédito a largo plazo, convenios o deudas con la Seguridad Social.

Plazo máximo de reintegro: para la línea 3.1. el plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinanciar, con el límite máximo de 120 mensualidades a contar desde enero de 2025. Para la línea 3.2, el plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social, con el límite máximo de 60 mensualidades, a contar desde enero de 2025.

- 3.1 Fondo Financiero destinado a la liquidación o refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo realizadas por la Entidad Local.
- 3.2 Fondo Financiero destinado a la liquidación o refinanciación de deudas con la Seguridad Social.

Línea 4. Fondo financiero de anticipos reintegrables para atender necesidades transitorias de Tesorería.

Plazo máximo de reintegro: 11 mensualidades, a contar desde el mes siguiente al abono del anticipo.

Miércoles, 15 de mayo de 2024

BASE 2. ÁMBITO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería y a la Dirección del Área de Hacienda y Asistencia a EELL de manera conjunta, tiene carácter de Anticipo Reintegrable sin coste financiero y su devolución, tendrá naturaleza de ingreso de derecho público a todos los efectos de la normativa aplicable.

La Cuota de amortización será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en meses para la devolución.

La cuota mensual de amortización (C.M.A), será el resultado de la suma de las cuotas de amortización individuales (C.A.) de cada una de las líneas concedidas, en su caso.

El pago de las cuotas mensuales de amortización se garantiza mediante autorización expresa del órgano competente de la Entidad Local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el OARGT practique mensualmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor.

En el caso de Entidades Locales menores y Mancomunidades que no tengan cedidos sus impuestos al OARGT, el órgano correspondiente del Ayuntamiento o Ayuntamientos del que dependan y la conforman, en su caso, autorizará y respaldará la retención con cargo a su propia recaudación de tributos en los términos señalados con anterioridad. Igualmente, el órgano correspondiente de la Mancomunidad y Entidad local menor, aprobará esta autorización.

El análisis de la suficiencia de la garantía, deberá ser examinado antes de la concesión del Anticipo.

BASE 3. SISTEMA DE TRAMITACIÓN, ACCESO E IDENTIFICACIÓN EN LA SEDE

Sistema de tramitación

La presente Convocatoria se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento incluyendo, en su caso, la fase de reintegro.

La Diputación, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente a través de la sede electrónica, salvo que, por circunstancias excepcionales y motivadas, tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres firmadas electrónicamente, donde se formalizará la entrega de las mismas en el registro electrónico creado de conformidad con el Reglamento de actuación y funcionamiento por medios electrónicos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, publicado en el BOP número 138, de 20 de julio de 2022.

Los documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Miércoles, 15 de mayo de 2024

Acceso e identificación en la sede

La dirección de internet de acceso a la sede electrónica es: <https://sede.dip-caceres.es>

Para poder acceder al trámite de anticipos reintegrables, los interesados deberán identificarse electrónicamente de forma segura en la sede de la Diputación Provincial de Cáceres con alguno de los medios de identificación facilitados en la misma.

BASE 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SER BENEFICIARIOS

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos **Ayuntamientos** con población de derecho inferior a 20.000 habitantes, **Entidades Locales menores** y **Mancomunidades** de municipios de la provincia de Cáceres, que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria correspondiente, tanto en período voluntario como ejecutivo con el OARGT, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

Igualmente, se destinará a las Entidades Locales menores que, aun no disponiendo de dicho Convenio, el Ayuntamiento del que depende autorice y respalde la garantía de devolución del Fondo mediante la recaudación de tributos en los términos definidos con anterioridad. Esto mismo ocurrirá con las Mancomunidades que no dispongan de dicho Convenio, necesitando, en este caso, autorización y respaldo de garantía de devolución del Fondo, por parte de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda, tal y como ya se ha descrito.

Si por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente con el OARGT por parte de alguna Entidad Local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha por cualquiera de las líneas. En caso de que existan respaldos a Entidades Locales Menores y Mancomunidades, se liquidará, igualmente, por la parte alícuota correspondiente. Si la Entidad Local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en el OARGT, se le liquidarán con cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

A través de las presentes bases, queda regulado el modo de distribución del fondo financiero extraordinario de Anticipos Reintegrables a favor de las EE.LL de la provincia de Cáceres, para el año 2024, en el siguiente sentido: la totalidad del fondo que lo constituye, se destinará con prioridad a atender las líneas solicitadas y que cumplan los requisitos exigidos.

Para ser beneficiario de este Fondo, las Entidades Locales participantes deberán presentar su solicitud telemática, acompañada de la siguiente documentación, en función de la línea por la que optan, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente base y la base 3, siguiendo las indicaciones de la sede electrónica.

LINEA 1: Fondo financiero de anticipos reintegrables para financiar préstamos de mandato, previstos en el artículo 193.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con destino a saneamiento de remanente de Tesorería para gastos generales negativos, ejecución de Sentencias y sanciones, así como Convenios y/o deudas con la Administración Autónoma y/o Estatal.

Línea 1.1: Fondo financiero con destino al saneamiento del remanente de Tesorería para gastos generales negativo.

Miércoles, 15 de mayo de 2024

Línea 1.2: Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago.

Línea 1.3: Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a sanciones que se impongan a las corporaciones de manera firme por otras Administraciones.

Línea 1.4: Fondo financiero destinado a la liquidación o refinanciación de deuda con la Administración Autonómica y/o Estatal, cuando la misma este reconocida por la Entidad Local.

Documentación que se adjunta **LÍNEA 1:**

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del Pleno en caso de Ayuntamientos o Junta Vecinal, en caso de Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de los meses que resten para la renovación de la Corporación a contar desde enero de 2025.

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo de la Junta Vecinal, para Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de los meses que resten para la renovación de la Corporación a contar desde enero de 2025. En caso de Entidades locales menores, la autorización será del Ayuntamiento del que dependa. Para las Mancomunidades, la autorización será de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 53, así como la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Según modelo ANEXO I.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2023 con Remanente de Tesorería negativo y su importe, en caso de concurrir por la primera opción de la línea 1 (Línea 1.1).

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local relativo a la firmeza de la/s sentencia/s para cuya ejecución se solicita la ayuda, indicando órgano judicial y fecha de la sentencia, cuantificación económica de la responsabilidad de la Entidad Local y fecha de su firmeza o del auto instando la ejecución provisional, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (Línea 1.2).

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local que acredite que la Entidad Local no se ha acogido a la opción de financiación establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (Línea 1.2)

f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local relativo a la firmeza de sanciones impuestas por otras Administraciones, para cuya liberación se solicita la ayuda, indicando Administración impositiva, fecha de imposición firme y cuantificación económica de la misma, en caso de concurrir por la tercera opción de la línea 1 (Línea 1.3).

Miércoles, 15 de mayo de 2024

g) En caso de concurrir por la línea de liquidación/refinanciación de deudas con la Administración Autonómica y/o Estatal, se deberá aportar cualquier documento justificativo donde se reconozca la misma.

LINEA 2. Fondo financiero de anticipos reintegrables para la financiación de inversiones

Documentación que se adjunta **LINEA 2**:

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará la documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del Pleno en caso de Ayuntamientos o Junta Vecinal, en caso de Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 120 mensualidades a contar desde enero de 2025.

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo de la Junta Vecinal, para Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 120 mensualidades a contar desde enero de 2025. En caso de Entidades locales menores, la autorización será del Ayuntamiento del que dependa. Para las Mancomunidades, la autorización será de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 53 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Según modelo ANEXO I.

LINEA 3. Fondo financiero de anticipos reintegrables destinados a liquidar o refinar operaciones de crédito a largo plazo y convenios o deudas con la Seguridad Social.

Línea 3.1.: Fondo financiero de anticipo reintegrable para la liquidación o refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo.

Línea 3.2.: Fondo financiero de anticipo reintegrable para la liquidación o refinanciación de deudas con la Seguridad Social.

Documentación que se adjunta **LINEA 3**:

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará la documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del Pleno en caso de Ayuntamientos o Junta Vecinal, en caso de Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades,

Miércoles, 15 de mayo de 2024

aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder del plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinanciar, con el límite máximo de 120 mensualidades a contar desde enero de 2025 (línea 3.1), o del plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social que se pretende liquidar o refinanciar con el límite máximo de 60 mensualidades a contar desde enero de 2025 (línea 3.2) .

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo de la Junta Vecinal, para Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder del plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinanciar, con el límite máximo 120 mensualidades a contar desde enero de 2025 (línea 3.1), o del plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social que se pretende liquidar o refinanciar con el límite máximo de 60 mensualidades a contar desde enero de 2025 (línea 3.2) .

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 53 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Según modelo ANEXO I.

c) En caso de concurrir por la línea de refinanciación de deudas con la Seguridad Social, deberá aportar copia del Convenio o cualquier otro documento justificativo del fraccionamiento y/o aplazamiento vigente, o en su defecto, documento acreditativo de la existencia de dicha deuda.

LINEA 4. Fondo financiero de anticipo reintegrable para operaciones de Tesorería

Documentación que se adjunta **LINEA 4**:

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará la documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del órgano competente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 11 mensualidades a contar desde el mes siguiente al abono del anticipo.

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del órgano competente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 11 mensualidades a contar desde el mes siguiente al abono del anticipo. En caso de Entidades locales menores, la

Miércoles, 15 de mayo de 2024

autorización será del Ayuntamiento del que dependa. Para las Mancomunidades, la autorización será de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 51 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apruebe el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Según modelo ANEXO II.

BASE 5. DOTACIÓN DEL FONDO

El presente Fondo se constituye por la cuantía máxima que se fije con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2024 "Préstamos a corto plazo EELL" y "Préstamos a largo plazo EELL", sin perjuicio de que se pueda incrementar el correspondiente crédito presupuestario vía la correspondiente modificación de créditos. En créditos definitivos aparecen consignados 750.000,00 euros para operaciones de crédito a corto plazo y 1.250.000,00 euros para operaciones de crédito a largo plazo, teniendo en cuenta la vinculación jurídica del programa de gastos 9341 y artículo 82 recogido en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2024.

BASE 6. DESTINO DEL FONDO

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente a cada Entidad Local beneficiaria al objeto definido en cada una de las líneas de colaboración establecidas en la Base 1 de la presente convocatoria y a tal efecto se deberá justificar la aplicación de este Fondo Financiero.

BASE 7. CUANTÍA MÁXIMA DEL ANTICIPO REINTEGRABLE

A las entidades locales solicitantes de la provincia de Cáceres, definidas en el ámbito de aplicación de esta convocatoria, que resulten adjudicatarias atendiendo criterios objetivos de otorgamiento y distribución del fondo recogidos en la Base 9 de la presente convocatoria, se le asignarán los siguientes límites:

- 1.- No podrán superar los 500.000,00 euros en un primer momento de reparto.
- 2.- En ningún caso, podrán superar los siguientes límites:

- El resultado de multiplicar 50% del Anticipo Neto Anual por el número de años considerados para la amortización total del anticipo solicitado, redondeando al alza la fracción de año correspondiente cuando el número de meses no sea múltiplo exacto de doce, para los anticipos cuyo reintegro sea superior a un año.
- 50% del Anticipo Neto Anual para los anticipos cuyo reintegro sea igual o inferior a un año.

Se entiende por anticipo ordinario neto anual, el importe resultante de deducir del anticipo bruto ordinario anual concedido por el OARGT para el ejercicio 2023, los importes correspondientes a cualquier compromiso de pago o deuda existente con Diputación, el OARGT, o resto de entidades dependientes o adscritas. Esta magnitud será certificada por el OARGT con anterioridad a la propuesta de distribución por parte de la Comisión de Valoración, a petición del órgano gestor, de acuerdo a las solicitudes presentadas.

Miércoles, 15 de mayo de 2024

BASE 8. SOLICITUD DEL ANTICIPO REINTEGRABLE

Las Entidades Locales interesadas en participar en la presente convocatoria podrán presentar su solicitud telemática para concurrir por una o varias líneas de colaboración, determinando el orden de prelación de las mismas, sin que, en ningún caso, el importe total de todas sus solicitudes exceda de 500.000 euros, ni de las cuantías máximas descritas en la base séptima de la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose posteriormente abrirse plazos de solicitud complementarios si resultase un remanente de la cuantía inicial de los Fondos.

La solicitud, una vez cumplimentada, deberá ser firmada electrónicamente por el responsable de la Entidad, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados que garanticen la identificación de los solicitantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

No se permitirá la firma del procedimiento si la entidad solicitante no hubiera adjuntado los documentos obligatorios señalados en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud con firma electrónica implicará la conformidad de la entidad interesada para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, a través de dicho Registro Electrónico.

Por otro lado, se podrá consultar el estado de tramitación del expediente y los documentos presentados o generados de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad y de los cuales tenga interés legítimo o representación.

La incorporación de documentación adicional al expediente, que pudiera ser requerida por el órgano gestor, surtirá los mismos efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la LPACAP.

BASE 9. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

1.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se asignará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad, de conformidad con la línea solicitada y de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- Puntuación criterio Remanente de Tesorería Negativo:	Maxima: 5 puntos
1.a.- Entidades con Remanente de Tesorería Negativo todos los años de los últimos 6 ejercicios, esto es, de 2018 a 2023.	5 puntos
1.b.- Entidades con Remanente de Tesorería Negativo en 5 de los 6 últimos ejercicios (2018 - 2023)	4 puntos
1.c.- Entidades con Remanente de Tesorería Negativo en 4 de los 6 últimos ejercicios (2018 - 2023)	3 puntos

Miércoles, 15 de mayo de 2024

1.d.- Entidades con Remanente de Tesorería Negativo en 3 de los 6 últimos ejercicios (2018 - 2023)	2 puntos
1.e.- Entidades con Remanente de Tesorería Negativo en 2 de los 6 últimos ejercicios (2018 - 2023)	1 puntos
2.- Puntuación criterio Plan de Ajuste:	Maxima: 3 puntos
2.a.-Entidades con Plan de Ajuste en vigor a la fecha de la solicitud, que no haya sido incumplido.	3 puntos
3.- Puntuación criterio Volumen de endeudamiento:	Maxima: 2 puntos
Puntuación por volumen de endeudamiento a 31 de diciembre de 2023. Se puntuarán atendiendo a lo siguiente:	
3.a.- Entidad que presente endeudamiento, siendo su volumen de endeudamiento total el mayor de todas las Entidades Locales solicitantes.	2 puntos
3.b.- Resto de entidades solicitantes que presentan endeudamiento, con independencia de su volumen.	1 punto

Para acreditar, en su caso, dichos criterios, es necesario aportar junto a la solicitud, certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local, según modelo Anexo III.

Una vez asignada la puntuación conforme a los criterios objetivos anteriores, el empate, en su caso, se resolverá tomando en consideración el orden de registro en sede electrónica en el momento de la solicitud de la entidad local.

Para el resto de entidades que no se encuentren en situación de acreditar dichos criterios, la distribución del Fondo se realizará, con puntuación cero, por orden de registro en sede electrónica en el momento de la solicitud de la entidad local.

2.- DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se distribuirá del modo siguiente:

En un primer momento, atendiendo a los criterios objetivos de otorgamiento determinados con anterioridad y orden de registro en sede electrónica, en su caso, según lo establecido en el apartado 1 anterior; todo ello en función de los importes solicitados una vez corregidos, en su caso, las cuantías máximas descritas en la base 7 y según el orden de prelación solicitado por la entidad local. El importe máximo a distribuir lo constituye el importe de dicho Fondo hasta agotar el crédito, por orden de puntuación/registro, según corresponda, en su caso.

Con posterioridad y solo siempre y cuando resultara un excedente del importe que constituye el actual Fondo Financiero, se procederá a distribuir dicho "excedente" siguiendo el mismo criterio de distribución anterior pero solo entre aquellas entidades locales que presenten certificación de cualquiera de los criterios del Anexo III de la presente convocatoria, pudiendo superar el importe máximo de 500.000,00 euros establecidos como límite en el primer momento de reparto, pero teniendo en cuenta siempre el límite del 50% del anticipo neto anual recogido en la base séptima certificado por el OARGT.

Solo en caso de que no se pudiera distribuir el excedente o quedara una parte del mismo sin distribuir, según lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a repartir dicho "excedente" siguiendo el mismo criterio de distribución anterior pero entre aquellas entidades locales que no presenten certificación de cualquiera de los criterios del Anexo III de la presente

Miércoles, 15 de mayo de 2024

convocatoria; teniendo en cuenta los dos límites del primer momento de reparto, esto es, 500.000,00 euros y el 50% del anticipo neto anual certificado por el OARGT, hasta agotar el crédito.

BASE 10. COMISIÓN DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, se constituye una Comisión de Valoración constituida por:

- a. La Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a EELL, que la presidirá
- b. El Secretario General o persona en quien delegue, que hará de Secretario.
- c. El Director del Área de Hacienda y Asistencia a EELL o persona en quien delegue.
- d. Técnico/a del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria
- e. El/la titular de la Tesorería Provincial o persona en quien delegue.
- f. El/la titular de la Intervención Provincial, o persona en quien delegue.
- g. Un vocal en representación de cada Grupo Político de la Corporación Provincial.

Las funciones de esta Comisión serán el análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitir un informe motivado en el que conste, por cada Entidad Local participante y línea de colaboración solicitada, el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes Bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, la Comisión de Valoración, emitirá igualmente un informe que justifique los motivos del mismo.

El Acta de la Comisión de Valoración estará firmada por la Presidenta de la misma, o persona en quien delegue, y por el Secretario General que hará de Secretario de la misma.

BASE 11. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES Y FORMA DE PAGO

Corresponderá a la Vicepresidencia segunda de la Diputación de Cáceres la resolución de los Anticipos reintegrables concedidos a cada Entidad Local, en base al informe emitido por la Comisión de Valoración, y previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un Anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por meses, que será notificado junto con aquella.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente Fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la Resolución de concesión.

BASE 12. REINTEGRO DEL ANTICIPO

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases correspondiente a las líneas 1, 2, 3 y 4 se amortizarán mediante descuentos de los sucesivos anticipos ordinarios que le practique el OARGT a partir de enero de 2025 o del mes siguiente al abono del anticipo, en su caso, hasta su total amortización, ajustándose los periodos de amortización a las mensualidades máximas establecidas según la siguiente ordenación:

- Línea 1: Los meses que resten para la renovación de la Corporación, a contar desde enero de 2025.

Miércoles, 15 de mayo de 2024

- Línea 2: 120 mensualidades a contar desde enero de 2025.
- Línea 3: mensualidades que no podrán exceder del plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinanciar, con el límite máximo de 120 mensualidades, a contar desde enero de 2025 (línea 3.1), o mensualidades que no podrán exceder del plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social que se pretende liquidar o refinanciar con el límite máximo de 60 mensualidades, a contar desde enero de 2025 (línea 3.2).
- Línea 4: 11 mensualidades a contar desde el mes siguiente al pago del anticipo.

En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, ésta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo el OARGT realice a las Entidades Locales mediante retenciones por esta Diputación Provincial. En el supuesto de que la Entidad Local beneficiaria o que autorice y respalde, en su caso, denunciase el Convenio con el OARGT antes de la total amortización del Fondo, procederá a reintegrar, antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, en virtud de lo establecido en la Base 2.

El OARGT, como órgano retenedor del reintegro de este Fondo, transferirá a la Diputación las detracciones de los anticipos concedidos con cargo a los créditos de ésta semestralmente con información mensual, por entidad, por el importe total de lo retenido.

Las Entidades Locales podrán realizar devoluciones de los fondos de manera anticipada, previa comunicación a la Tesorería, indicando, en su caso, el importe a cancelar, las líneas correspondientes que cancelan, y el acuerdo del órgano competente, que lo autoriza.

BASE 13. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO

- a. La entidad beneficiaria del Anticipo Reintegrable deberá justificar la aplicación del Anticipo a los fines para los que se concedió, para ello, presentará la justificación cumplimentando, en la sede electrónica, los campos correspondientes al formulario referido a la justificación, en el plazo y acompañado de la documentación que a continuación se referencia:
 - i. Para la línea 1.1, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado del ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
 - ii. Para la línea 1.2, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de la ejecución de Sentencia con expresión de la cuantía abonada y el IBAN de la cuenta de ingreso expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
 - iii. Para la línea 1.3, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de la sanción impuesta con expresión de la cuantía abonada y el IBAN de la cuenta de ingreso expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
 - iv. Para la línea 1.4, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de la cancelación total o parcial de la deuda contraída con la

Miércoles, 15 de mayo de 2024

- Administración de Hacienda Estatal y/o Hacienda Autonómica, expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
- v. Para la línea 2, en el plazo de dieciocho meses contados a partir del abono, Certificado de adjudicación o reconocimiento de obligación de las inversiones previstas expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
 - vi. Para la línea 3.1, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de cancelación parcial o total de los préstamos liquidados o refinanciados con las entidades financieras, expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
 - vii. Para la línea 3.2, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de cancelación parcial o total de la deuda contraída con la Seguridad Social, expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
 - viii. Para la línea 4, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento.
- b. En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Diputación de Cáceres al inicio del Expediente de reintegro de la cantidad concedida y pendiente de devolver. Excepcionalmente la Entidad Local beneficiaria podrá solicitar una ampliación del plazo establecido para justificar el anticipo concedido, propuesta que deberá ser razonada, sin que la ampliación del plazo pueda ser superior a tres meses, y que, en todo caso, tanto la solicitud de ampliación, como la propuesta del órgano gestor que elevará a la vicepresidencia segunda para su aprobación, se habrán de producir antes del vencimiento de los plazos anteriormente mencionados.

BASE 14. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Todas las comunicaciones y notificaciones, correspondientes a los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento, registradas a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres, se incorporarán a los expedientes y estarán disponibles a lo largo de toda la tramitación telemática en dicha sede. Se pondrán a disposición de las entidades solicitantes, un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico.

La publicación de los actos administrativos, incluida la Resolución de concesión, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres, surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

En aquellos casos en los que, como resultado de la fase de justificación y comprobación, tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 203/ 2021 , de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

Miércoles, 15 de mayo de 2024

BASE 15. PUBLICIDAD.

En el momento del archivo del expediente del Fondo se publicará en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres un resumen de los beneficiarios del Fondo desglosado por convocatoria.

BASE 16. INTERPRETACIÓN.

Corresponde al órgano de aprobación de las bases reguladoras de esta convocatoria, en caso de duda o laguna de las mismas, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Comisión de Valoración.

BASE 17. RECURSOS.

Se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Vicepresidencia de la Diputación de Cáceres, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procede



Miércoles, 15 de mayo de 2024

ANEXO I

CERTIFICADO REQUISITOS ART. 50 Y 53 DEL TRLRHL

Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a del Excmo Ayuntamiento de _____

Con motivo de la solicitud de anticipo reintegrable con cargo al fondo financiero extraordinario de la Diputación Provincial de Cáceres para las entidades locales de la Provincia – convocatoria para el 2024 y de conformidad con el artículo 4.1.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

CERTIFICADO que acredite el cumplimiento de los art. 50 y 53 TRLRHL y DF 31ª LPGE 2013.

PRIMERO. ART. 50 TRLRHL PRESUPUESTO APROBADO.

De acuerdo con el art. 50 TRLRHL, “La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta Ley, excepto las reguladas en el art. 149, requerirá que la Corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso [...]”

El Pleno del Ayuntamiento de _____ aprobó los presupuestos generales de la entidad en su sesión ordinaria celebrada el _____, habiéndose publicado en el B.O.P. Cáceres su aprobación definitiva el _____.

SEGUNDO. ART. 53.1 TRLRHL AHORRO NETO POSITIVO.

El art. 53.1 TRLRHL dispone que no se podrán concertar ni sustituir operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

El ahorro neto del Ayuntamiento de _____, según los datos que se desprenden de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, es:

- POSITIVO.
- NEGATIVO, cuyo importe es de _____ euros.

TERCERO. ART. 53.2 TRLRHL VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO

El art. 53.2 TRLRHL dispone, igualmente, que también será necesaria autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110% de los ingresos corrientes devengados en el ejercicio inmediatamente anterior según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades del art. 53.1.

El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento de _____ incluyendo la operación proyectada (aunque su finalidad sea la refinanciación de otra preexistente):

- a. No supera el 110% del art. 53.2 TRLRHL, y, por tanto, no necesita autorización.
- b. Supera el 110% del art. 53.2 TRLRHL, y, por tanto, necesita autorización.

Miércoles, 15 de mayo de 2024

CUARTO. DF 31ª LPGE 2013 NUEVOS LÍMITES

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 48 y ss TRLRHL, será de aplicación a la formalización de NUEVAS OPERACIONES de ENDEUDAMIENTO a LARGO PLAZO, para la financiación de inversiones, los límites establecidos en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida, que dispone:

* Entidades locales que presente ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados PODRÁN CONCERTAR nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

* Entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados podrán formalizar operaciones de endeudamiento PREVIA AUTORIZACIÓN del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

* Entidades locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

a. De acuerdo con los datos contables, se desprende que el Ayuntamiento de _____ se halla en el primer supuesto, tiene ahorro neto positivo y la deuda viva es inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados (aun incluyendo la nueva operación a concertar).

b. De acuerdo con los datos contables, se desprende que el Ayuntamiento de _____ se halla en el segundo supuesto, tiene ahorro neto positivo y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados (incluyendo la nueva operación a concertar), siendo necesaria PREVIA AUTORIZACIÓN del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

CONCLUSIÓN

El [Ayuntamiento/Mancomunidad/ELM] de _____

1.- Tiene **aprobado el presupuesto** para el ejercicio 2024 (art. 50 TRLRHL)

2.- El **ahorro neto es positivo**.

3.- La **deuda viva**:

a. Es inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados y, por tanto, no necesita autorización.

b. Se encuentra entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados y, por tanto, necesita autorización.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr./a Alcalde/sa, en _____, a _____.

Vº Bº El Alcalde/sa

El Secretario/a-Interventor/a

El/la Interventor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Miércoles, 15 de mayo de 2024

ANEXO II
CERTIFICADO REQUISITOS ART. 50 Y 51 DEL TRLRHL

Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a del Excmo Ayuntamiento de _____

Con motivo de la solicitud de anticipo reintegrable con cargo al fondo financiero extraordinario de la Diputación Provincial de Cáceres para las entidades locales de la Provincia – convocatoria para el 2024 y de conformidad con el artículo 4.1.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

CERTIFICADO que acredite el cumplimiento de los art. 50 y 51 TRLRHL y DF 31ª LPGE 2013.

PRIMERO. ART. 50 TRLRHL PRESUPUESTO APROBADO.

De acuerdo con el art. 50 TRLRHL, “La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta Ley, excepto las reguladas en el art. 149, requerirá que la Corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso [...]”

El Pleno del Ayuntamiento de _____ aprobó los presupuestos generales de la entidad en su sesión ordinaria celebrada el _____, habiéndose publicado en el B.O.P. Cáceres su aprobación definitiva el _____.

SEGUNDO. ART. 51 TRLRHL CUANTÍA MÁXIMA.

El art. 51. TRLRHL dispone que las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

a. Para operaciones que se vayan a aprobar en el **primer semestre** del ejercicio: El importe de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del Ayuntamiento de _____, según los datos que se desprenden de la liquidación del presupuesto del ejercicio _____, es de _____ y, por tanto, la operación a concertar no podrá superar el 30% de esta cantidad.

b. Para operaciones que se vayan a aprobar en el **segundo semestre** del ejercicio: El importe de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del Ayuntamiento de _____, según los datos que se desprenden de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, es de _____ y, por tanto, la operación a concertar no podrá superar el 30% de esta cantidad.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr./a Alcalde/sa, en _____, a _____.

Vº Bº El Alcalde/sa

El Secretario/a-Interventor/a

El/la Interventor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Miércoles, 15 de mayo de 2024

ANEXO III CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a del Excmo Ayuntamiento de _____

Con motivo de la solicitud de anticipo reintegrable con cargo al fondo financiero extraordinario de la Diputación Provincial de Cáceres para las entidades locales de la Provincia – convocatoria para el 2024 y de conformidad con el artículo 4.1.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

CERTIFICADO que acredite los siguientes aspectos:

El [Ayuntamiento/Mancomunidad/ELM] de _____

1.- **TIENE Remanente de Tesorería Negativo** en el ejercicio o ejercicios siguientes:

2018 / 2019 / 2020 / 2021 /2022 /2023

2.- **TIENE un Plan de Ajuste en vigor a fecha de solicitud del Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables, que no haya sido incumplido.**

3.- TIENE un **Volumen de endeudamiento** en vigor por importe a fecha 31 de diciembre de 2023 de _____ euros.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr./a Alcalde/sa, en _____, a _____.

Vº Bº El Alcalde/sa

El Secretario/a-Interventor/a
El/la Interventor/a

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito N° 19-2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

El Pleno de esta entidad, en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 13 de Mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 19-2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de Mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección

<https://alcuescar.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcuéscar, 14 de mayo de 2024

Dionisio Vaco Juez

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Almaraz

ANUNCIO. Licitación de contrato para la adjudicación del uso privativo de espacio en Pabellón Polideportivo Multifuncional.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 09 de mayo de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia, de la concesión de uso privativo de bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Objeto del concurso: Constituye el objeto del contrato la adjudicación del uso privativo, en régimen de concesión administrativa, de espacio en el Pabellón Polideportivo Multifuncional, que tiene la naturaleza de bienes de dominio público y que se indican a continuación:

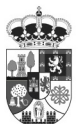
- Espacio habilitado situados en el fondo sur del pabellón polideportivo multifuncional de Almaraz.
- Localización: Camino de Valdecañas, s/n de Almaraz.
- Superficie: 86 metros cuadrados.
- Delimitación: 15,65x5,50 m., 86,07 metros cuadrados. Altura: 3 m.

2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de las ofertas se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento dirección:

<https://almaraz.sedelectronica.es/info.0>



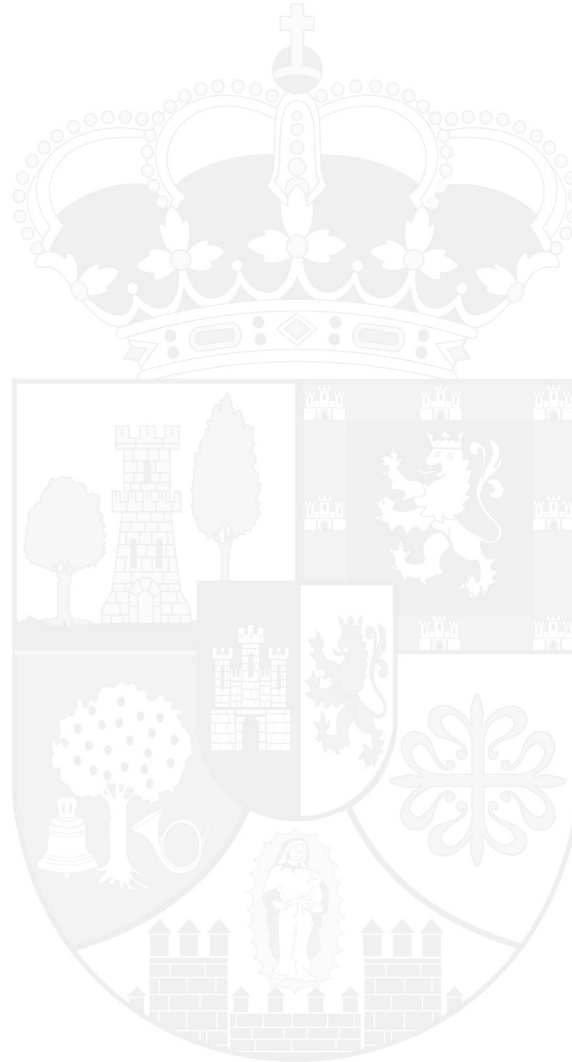
Miércoles, 15 de mayo de 2024

3. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría del Ayuntamiento sita en la casa Consistorial, Plaza de España 1, 10350 Almaraz, (Cáceres), en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección: (<https://https://almaraz.sedelectronica.es/info.0>) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Almaraz, 10 de mayo de 2024

Juan Antonio Díaz Agraz

ALCALDE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Proceso selectivo 1 plaza Ordenanza Funcionario. Proceso extraordinario de Estabilización de Empleo temporal. Lista definitiva y constitución del Tribunal Calificador.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

Con fecha 10 de mayo de 2024, se ha dictado Resolución de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con número 2024003630, elevando a definitiva y declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021 para la reducción de la temporalidad, mediante el sistema de concurso de méritos por el turno libre, de UNA PLAZA DE ORDENANZA, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, dotadas presupuestariamente y correspondientes a la oferta de empleo público de 2022, aprobadas por Resolución de la Alcaldía 16 de diciembre de 2022, se encuentran publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 0241, de 20 de diciembre de 2022.

El Anuncio íntegro con el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as se encuentra expuesto tanto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres como dentro del apartado Ofertas de Empleo:

<https://sede.caceres.es>

<https://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/ofertas-de-empleo>.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Aprobar la composición del Tribunal Calificador que ha de entender en la resolución de las pruebas selectivas convocadas quedando configurado de la siguiente forma:

- Presidente/a:

Titular: D^a. Pilar de la Osa Tejado. Vicesecretaria Primera.

Suplente: D. Juan Miguel González Palacios. Secretario General.

- Vocales:

Titular: D^a. Fidela Romero Díaz. Vicesecretaria Segunda.

Suplente: D. Sebastián Javier Barrado Sánchez. Técnico de Administración General

Titular: D^a. María I. Conejero Pérez de las Vacas . Técnica de Gestión

Suplente: D^a Amparo Paredes Solís. Jefa de Sección.

Titular: D. Manuel Padilla Cardoso. Regente

Suplente: D^a. Mar Barrios Fernández. Jefa de Negociado

Titular: D. Antonio Montes Salas, designada por la Junta de Extremadura.

Suplente: D. Joaquín Valhondo de la Luz, designada por la Junta de Extremadura.

- Secretaria:

Titular: D^a. Julia María Ramajo Suárez. Jefa de Negociado.

Suplente: D^a. Mónica González Caballero. Auxiliar Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de mayo de 2024
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Proceso selectivo 1 plaza Ordenanza laboral. Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. Lista definitiva y composición del Tribunal calificador.

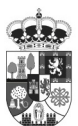
LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

Con fecha 10 de mayo de 2024, se ha dictado Resolución de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con número 2024003628, elevando a definitiva y declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021 para la reducción de la temporalidad, mediante el sistema de concurso de méritos por el turno libre, de UNA PLAZA DE ORDENANZA, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, dotadas presupuestariamente y correspondientes a la oferta de empleo público de 2022, aprobadas por Resolución de la Alcaldía 15 de diciembre de 2022, se encuentran publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 0241, de 20 de diciembre de 2022.

El Anuncio íntegro con el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as se encuentra expuesto tanto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres como dentro del apartado Ofertas de Empleo:

<https://sede.caceres.es>

<https://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/ofertas-de-empleo>.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Aprobar la composición del Tribunal Calificador que ha de entender en la resolución de las pruebas selectivas convocadas quedando configurado de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: D^a. Pilar de la Osa Tejado. Vicesecretaria Primera.

Suplente: D. Juan Miguel González Palacios. Secretario General.

Vocales:

Titular: D^a. Fidela Romero Díaz. Vicesecretaria Segunda.

Suplente: D. Sebastián Javier Barrado Sánchez. Técnico de Administración General.

Titular: D^a. María I. Conejero Pérez de las Vacas . Técnica de Gestión.

Suplente: D^a Amparo Paredes Solís. Jefa de Sección.

Titular: D. Manuel Padilla Cardoso. Regente.

Suplente: D^a. Mar Barrios Fernández. Jefa de Negociado.

Titular: D. Antonio Montes Salas, designada por la Junta de Extremadura.

Suplente: D. Joaquín Valhondo de la Luz, designada por la Junta de Extremadura.

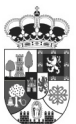
Secretario/a:

Titular: D^a. Julia María Ramajo Suárez. Jefa de Negociado.

Suplente: D^a. Mónica González Caballero. Auxiliar Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de mayo de 2024
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Proceso selectivo 3 plazas portero/a colegio público laboral. Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. Lista definitiva y composición del tribunal calificador.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

Con fecha 10 de mayo de 2024, se ha dictado Resolución de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con número 2024003629, elevando a definitiva y declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021 para la reducción de la temporalidad, mediante el sistema de concurso de méritos por el turno libre, de TRES PLAZAS DE PORTERO/A DE COLEGIO PÚBLICO, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, dotadas presupuestariamente y correspondientes a la oferta de empleo público de 2022, aprobadas por Resolución de la Alcaldía 15 de diciembre de 2022, se encuentran publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 0241, de 20 de diciembre de 2022.

El Anuncio íntegro con el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as se encuentra expuesto tanto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres como dentro del apartado Ofertas de Empleo:

<https://sede.caceres.es>

<https://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/ofertas-de-empleo>



Miércoles, 15 de mayo de 2024

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Aprobar la composición del Tribunal Calificador que ha de entender en la resolución de las pruebas selectivas convocadas quedando configurado de la siguiente forma:

Presidente/a:

- Titular: D.ª Pilar de la Osa Tejado. Vicesecretaria Primera.
- Suplente: D. Juan Miguel González Palacios. Secretario General.

Vocales:

- Titular: D.ª Fidela Romero Díaz. Vicesecretaria Segunda.
- Suplente: D. Sebastián Javier Barrado Sánchez. Técnico de Administración General
- Titular: D.ª María I. Conejero Pérez de las Vacas. Técnica de Gestión.
- Suplente: D.ª Amparo Paredes Solís. Jefa de Sección.
- Titular: D. Manuel Padilla Cardoso. Regente.
- Suplente: D.ª Mar Barrios Fernández. Jefa de Negociado.
- Titular: D. Antonio Montes Salas, designada por la Junta de Extremadura.
- Suplente: D. Joaquín Valhondo de la Luz, designada por la Junta de Extremadura.

Secretario/a:

- Titular: D.ª Julia María Ramajo Suárez. Jefa de Negociado.
- Suplente: D.ª Mónica González Caballero. Auxiliar Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de mayo de 2024
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Proceso selectivo 3 plazas Podador/a Segador/a laboral. Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal. Lista definitiva y composición del Tribunal calificador.

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia número 2024003640 de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, se eleva a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021 para la reducción de la temporalidad, mediante el sistema de concurso de méritos por el turno libre, de TRES PLAZAS DE PODADOR/A SEGADOR/A, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, perteneciente a Agrupaciones Profesionales, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de 20 de diciembre de 2022,

El Anuncio íntegro con el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as se encuentra expuesto tanto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres como dentro del apartado Ofertas de Empleo:

<https://sede.caceres.es>

<https://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/ofertas-de-empleo>.

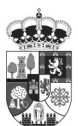
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

La composición del Tribunal Calificador que ha de entender en la resolución de las pruebas selectivas convocadas queda configurado de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: D^a Pilar de la Osa Tejado. Vicesecretaria Primera .

Suplente: D. Juan Miguel González Palacios. Secretario General.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Vocales:

Titular: D^a Fidela Romero Díaz. Vicesecretaria Segunda.

Suplente: D^a Amparo Paredes Solís. Jefa Sección.

Titular: D^a. Montaña Jiménez Cortijo. Jefa de Servicio.

Suplente: D Sebastián Javier Barrado Sánchez. Jefe de Servicio.

Titular: D.Miguel Durán Martín-Meras. Jefe de Sección.

Suplente: M^a Mar Barrios Fernández. Jefa de Negociado.

Titular: D. Antonio Montes Salas, designado por la Junta de Extremadura.

Suplente: D. Joaquín Valhondo de la Luz, designado por la Junta de Extremadura.

Secretario/a:

Titular: D^a. María I. Conejero Pérez de las Vacas. Técnica de Gestión.

Suplente: D. Luis Sevilla Puerto. Técnico Relaciones Laborales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de mayo de 2024

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Proceso selectivo de 1 plaza de Guarda - Portero/a de instalaciones. Funcionario/a, concurso proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, lista definitiva y composición del Tribunal Calificador.

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia número 2024003638 de fecha 10 de mayo de dos mil veinticuatro, UNA PLAZA DE GUARDA - PORTERO/A DE INSTALACIONES, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de personal de Cometidos Especiales dotadas presupuestariamente y correspondientes a la oferta de empleo público de 2022, aprobadas por Resolución de alcaldía de 16 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 241 de 20 de diciembre de 2022,

El Anuncio íntegro con el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as se encuentra expuesto tanto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres como dentro del apartado Ofertas de Empleo:

<https://sede.caceres.es>

y,

<https://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/ofertas-de-empleo>.

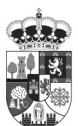
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal Calificador que ha de entender en la resolución de las pruebas selectivas convocadas queda configurado de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular:

- D.ª Pilar de la Osa Tejado. Vicesecretaria Primera.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

- Suplente: D. Juan Miguel González Palacios. Secretario General.

Vocales:

- Titular: D.ª Fidela Romero Díaz. Vicesecretaria Segunda.
- Suplente: D.ª Amparo Paredes Solís. Jefa Sección.
- Titular: D.ª Montaña Jiménez Cortijo. Jefa de Servicio.
- Suplente: D. Sebastián Javier Barrado Sánchez. Jefe de Servicio.
- Titular: D. Miguel Durán Martín-Meras. Jefe de Sección.
- Suplente: M.ª Mar Barrios Fernández. Jefa de Negociado
- Titular: D. Antonio Montes Salas, designado por la Junta de Extremadura.
- Suplente: D. Joaquín Valhondo de la Luz, designado por la Junta de Extremadura.

Secretario/a:

- Titular: D.ª María I. Conejero Pérez de las Vacas. Técnica de Gestión.
- Suplente: D. Luis Sevilla Puerto. Técnico Relaciones Laborales..

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de mayo de 2024
Juan Miguel González Palacios.
SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ladrillar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del alumbrado público exterior para protección del cielo nocturno.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Regulación del Alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ladrillar, 9 de mayo de 2024
Santiago Domínguez Roncero
ALCALDE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación lumínica entendida como brillo o resplandor luminoso en el cielo, es producida principalmente por la difusión y reflexión de la luz artificial en los gases y partículas de la atmósfera. Este resplandor, generalmente producido por la emisión no controlada de las fuentes de luz instaladas en las zonas exteriores y su reflexión en calzadas y superficies a iluminar, hacen que se incremente el brillo del fondo natural del cielo nocturno, disminuyendo o perjudicando su observación.

Extremadura tiene un paisaje celeste extraordinario. La reducida contaminación lumínica, el buen clima y adecuada accesibilidad hacen de ella un sitio ideal para los aficionados a la astronomía. Con los adecuados mecanismos de protección y promoción nuestra Comunidad Autónoma puede convertirse en un destino único para la observación del cielo nocturno estrellado.

Si bien la luz artificial ha supuesto un importante catalizador del progreso social y económico de nuestra región, la contaminación lumínica y el uso irracional de la energía suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que se hace imperativo evitarlos, en la medida de lo posible. En este sentido la eficiencia y el ahorro energético constituyen objetivos prioritarios para cualquier economía.

Las directrices medioambientales de la Unión Europea consideran que la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible, al objeto de paliar los problemas originados por las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, debido a la creciente demanda de energía.

Con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente, mediante el aumento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior, y reducir el resplandor luminoso nocturno, se debe actuar sobre los aparatos (luminarias, proyectores y otros dispositivos) que emiten la luz y sobre la instalación de alumbrado diseñándola de forma eficiente a la actividad que se vaya a realizar, iluminando solo donde y cuando es necesario, con la intensidad y color de luz adecuados y facultando alcanzar los niveles luminosos necesarios sin superarlos. Todo ello en beneficio de un uso eficiente y racional de la energía que mejorará la protección del medio ambiente.

Asimismo se debe establecer un régimen de funcionamiento que implique regular adecuadamente el apagado y encendido de las instalaciones de alumbrado exterior, evitando la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento de las mismas, así como implantar un sistema de regulación del nivel luminoso con disminución del flujo

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 1 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

emitido a ciertas horas de la noche, en las que desciende sustancialmente la intensidad de tráfico, garantizando siempre la seguridad de los ciudadanos.

También debe tenerse presente que la finalidad del alumbrado exterior es contribuir a crear un ambiente visual nocturno agradable a la vida ciudadana, de forma que se alcance una disminución del riesgo de accidentes y un aumento de la fluidez de la circulación, creando condiciones confortables para la conducción de vehículos y una visibilidad aceptable para el peatón, su seguridad y la de los edificios y bienes del entorno. Dichas instalaciones además no pueden desligarse del aspecto urbanístico, social e histórico de la ciudad en que se asientan sus realizaciones, de ahí que se potencie cada vez más la iluminación ornamental de edificios y monumentos con la finalidad de realzarlos.

Asimismo, es interesante señalar que la iluminación inadecuada tiene efectos negativos en el entorno, el ciclo día-noche es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, y además dificulta a los ciudadanos la observación del extraordinario cielo nocturno del que disfrutamos en Extremadura. Otras consecuencias negativas son la posibilidad de causar daños a ecosistemas naturales (provocando alteraciones en los comportamientos de animales y plantas), aumento innecesario del consumo energético y disminución de la calidad ambiental de las zonas habitadas, ya que aumenta la intrusión lumínica en el ámbito privado de las personas, delimitando, entre otros, los necesarios periodos de descanso y vigilia, provocando molestias tales como fatiga visual, ansiedad y alteraciones del sueño.

El Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, normativa de carácter básica, regula el nivel de eficiencia energética que deben tener las instalaciones de alumbrado exterior y marca los requisitos que para dicho cumplimiento han de reunir dichas instalaciones. En la Comunidad Autónoma de Extremadura no existen antecedentes normativos al respecto.

Los Ayuntamientos, entre sus competencias, tienen la de instalar y mantener la iluminación nocturna de los viales públicos de su titularidad. De igual forma, dentro de sus competencias urbanísticas tienen las de regular su ordenación y fijar las características técnicas que han de reunir dichos viales públicos, recogiendo su normativa en el Plan General de Ordenación Urbana.

Con esta ordenanza se persigue la adopción y desarrollo de medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica para prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, reservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos. En definitiva, se busca hacer compatible la protección de la oscuridad natural de la noche, con el uso confortable de las zonas iluminadas salvaguardando la calidad del cielo nocturno y facilitando la visión del mismo con carácter general.

El cielo nocturno, por tanto, forma parte de nuestro patrimonio natural, cultural y científico. Actualmente esta circunstancia ofrece la posibilidad de impulsar el turismo astronómico como motor de desarrollo de los espacios naturales; dinamizando la economía, a través de la generación de empleo verde. El camino para alcanzar este objetivo pasa en gran medida

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 2 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

por la incorporación de criterios ambientales en el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) atribuye a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, entre las que se encuentra la protección del medio ambiente y el alumbrado público, como establece en los artículos 25.2.b) y 26.1.a) y d) de la LRRL.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza municipal es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el adecuado diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

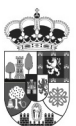
Es por tanto objeto de esta ordenanza establecer unos criterios de aplicación, de adecuación de niveles lumínicos y de utilización de fuentes de luz, que eviten enviar luz de forma directa o indirecta hacia el cielo.

Se considerará un sistema de iluminación sostenible aquel en el que la luz se emplea sólo donde, cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

- a) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c) Prevenir y minimizar los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo nocturno.
- d) Minimizar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- e) Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 3 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren según los establecido en la presente ordenanza.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Contaminación lumínica: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se han instalado las luminarias.

Dispersión de la luz: fenómeno ocasionado por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y transmisión de la luz artificial en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.

Dispositivo luminotécnico exterior: sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LED y balizas de aerogeneradores, entre otros.

Eficacia luminosa de una lámpara: es la relación entre el flujo luminoso emitido por la lámpara y la potencia consumida por ésta. Se expresa en lm/W (lúmenes/vatio).

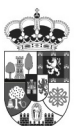
Espectro visible: rango del espectro de radiación electromagnética al que el ojo humano es sensible.

Flujo luminoso: Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es Φ y su unidad es el lumen (lm).

Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): la proporción del flujo

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 5 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.

Instalación de alumbrado exterior: sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos como privados.

Intrusión lumínica: luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.

Laser: dispositivo luminotécnico de generación mediante la amplificación de luz por emisión de radiación estimulada.

Led: diodo electroluminiscente.

Sistema de iluminación exterior: referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.

Sistemas de iluminación exterior existentes: aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Definición de zonas lumínicas

1. A efectos de la presente ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

- a) a) Zonas E1. En ellas se incluyen las zonas de máxima protección y comprende:

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 6 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

1) Zonas incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, reguladas en el Título III de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y que comprende los Espacios Naturales Protegidos, la Red Ecológica Europea Natura 2000, así como otras figuras de Protección de Espacios, así como las Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con valores ambientales de gran calidad ambiental que requieren el máximo grado de protección frente a la contaminación lumínica.

2) Zonas que su cielo posee una calidad que puede ser calificada de buena o excelente.

3) Zonas E1 de transición definidas por la superficie de transición que es necesario establecer en torno a una Zona E1 con el fin de garantizar su protección.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, consultados los Ayuntamientos, establecerá las zonas correspondientes a las Zonas lumínicas E1, incluidas las Zonas E1 de transición.

b) Zonas E2. Terrenos clasificados como urbanos, urbanizables y no urbanizables, no incluidas en las Zonas E1.

c) Zonas E3. Comprende las siguientes zonas:

- 1º Áreas de suelo urbano no declaradas como Zonas E1 ni E2.
- 2º Zonas industriales.
- 3º Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4º Sistema general de espacios libres.

d) Zonas E4. Comprende las siguientes zonas:

Centros urbanos, zonas residenciales y sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna. Estas zonas se reducirán al mínimo imprescindible y se declararán de manera justificada.

2. Se consideran puntos de referencia:

- a) Observatorios o enclaves dedicados a estudios científicos, académicos o de postgrado.
- b) Localizaciones o enclaves de especial interés en la divulgación del cielo nocturno o el turismo astronómico.

Los puntos de referencia han de estar rodeados por una zona de influencia, determinada en cada caso de modo que se garantice la preservación del mismo.

Artículo 5. Zonificación del término municipal de .

Para la elaboración de la zonificación lumínica se ha utilizado el planeamiento urbanístico en vigor aprobado en Pleno de ____ de ____ de 20____ y publicada en el BOP nº ____ de

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

Miércoles, 15 de mayo de 2024

___ de ___ de 20___ (EN CASO DE NO DISPONER EL MUNICIPIO DE PLANEAMIENTO APROBADO, INDICAR EN ESTE PUNTO LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE REFERENCIA; CATASTRO, ORTOFOTO, ETC.)

Se recoge en el Anexo I la zonificación lumínica del término municipal de _____.

Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

El Ayuntamiento revisará la zonificación lumínica de su territorio en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica declare las zonas de su competencia, siempre que dicha declaración afecte al municipio.
2. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, con su zona de influencia, que afecte al municipio.
3. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.
4. Cuando concurren causas justificadas no contempladas en la presente ordenanza que autoricen su modificación en cada caso concreto.

TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior

A los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

- Alumbrado vial: el de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos, así como al tránsito de peatones.
- Alumbrado específico: el de pasarelas y pasos subterráneos peatonales, escaleras, rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, alumbrado de fondos de saco, glorietas, túneles, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc. con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.
- Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 8 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

- Alumbrado ornamental: el correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, entre otros.
- Alumbrado residencial: la iluminación exterior de propiedades particulares, viviendas unifamiliares o edificios multiresidenciales.
- Alumbrado festivo y navideño.
- Iluminación con proyectores.
- Alumbrado exterior deportivo.
- Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones

Con carácter general se prohíben las luminarias que por sus características puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. En este sentido los sistemas de iluminación se diseñarán siguiendo la normativa y prescripciones de documentos técnicos reconocidos, junto con las restricciones identificados en la presente ordenanza.

1. No se permite, con carácter general:
 - a) El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres y proyectores, entre otras.
 - b) Los artefactos y dispositivos aéreos iluminativos de carácter publicitario, recreativo o culturales dentro del horario nocturno.
 - c) La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas E1, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el artículo 10.
 - d) La iluminación directa y deliberada sobre formaciones rocosas como cortados de interés natural sobre los que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas.
2. Se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:
 - a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.
 - b) En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o la situación de emergencia.
 - c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.
 - d) Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.
 - e) Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés, debidamente justificados.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 9 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

- f) Por supuestos que se determinen reglamentariamente.

Será necesario, en cada caso, el acuerdo del Ayuntamiento autorizando la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

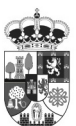
Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna

1. En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:
 - a) Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
 - b) En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas E1 o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.
 - c) Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente ordenanza.
 - d) Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente ordenanza.
 - e) Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente ordenanza.
 - f) El régimen y horarios de uso establecidos en la presente ordenanza.

2. Con objeto de que los niveles lumínicos sean acordes a las necesidades de cada zona, se ha establecido la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, según lo estipulado en el reglamento de eficiencia energética. En el anexo II se incluye el listado de todas las vías iluminadas en el término municipal, indicando la clase de alumbrado de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con el reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles

1. Durante el horario nocturno establecido en el artículo 17, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 de la presente ordenanza.
2. El alumbrado de señales y carteles se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHS_{inst} establecido en la presente ordenanza.
3. No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

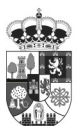
Zona lumínica	Superficie del cartel	Luminancia máxima (cd/m ²)
E1	n/a	50
E2	n/a	400
E3	$S < 2m^2$	800
	$2 < S \leq 10m^2$	600
	$S > 10m^2$	400
E4	$S < 0,5m^2$	1000
	$0,5 < S \leq 2m^2$	800
	$2 < S \leq 10m^2$	600
	$S > 10m^2$	400

4. No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.
5. Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda en cada caso.

Artículo 11. Alumbrado ornamental

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes u otros dispositivos que cumplan lo

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura



Miércoles, 15 de mayo de 2024

indicado.

- Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 17, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo.
- Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
- Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.
- El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.
- No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación con fines estéticos de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.
- El ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales. Con carácter general, se establecen las siguientes características de funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones.

Monumento	Calendario de encendido	Horario de funcionamiento	Régimen de funcionamiento normal/reducido	Excepción orientación de la luz

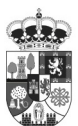
Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño

En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

- Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.
- Ajustar el número de días de encendido al periodo festivo.
- Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 12 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

reglamento de eficiencia energética.

- Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.
- Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.
- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento.

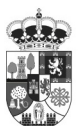
Festividad	Calendario	Horario de funcionamiento	Vías o zonas iluminadas	Características (tipo de lámpara, potencia, etc.)

Artículo 13. Iluminación con proyectores

- 1 La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación.
1. Se utilizarán proyectores asimétricos para un mejor control de la emisión de luz.
2. Con carácter general, los proyectores cumplirán los niveles de iluminación asociados al uso de los mismos.
3. Para la iluminación de superficies horizontales, siempre que sea posible, los proyectores se colocarán en posición horizontal, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.
4. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
5. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.
6. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado adecuados, con el fin de apagar la iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad.
7. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento para las instalaciones de alumbrado de áreas deportivas al aire libre:

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 13 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Instalación	Horario

Artículo 14. Luz intrusa o molesta

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la ITC-EA-03 del Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2018).

Artículo 15. Características de lámparas y luminarias

Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

- En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:

Zona lumínica	Emisión espectral bajo 440 nm de longitud de onda, excepto LED	Restricciones para LED: emisión espectral bajo 500 nm de longitud de onda
E1	<10%	<10%

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

Miércoles, 15 de mayo de 2024

E2, colindante con E1	
Zona lumínica	Temperatura de color (K) de referencia
E2, no colindante con E1	Hasta 2700 K
E3	Hasta 3000 K
E4	

En casos excepcionales, debidamente justificados por necesidad de mayor reproducción cromática, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E1, se podrán utilizar lámparas con Tª de color superior a las indicadas, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, los 4000 K.

Como ejemplos de tecnologías de lámparas o fuentes de luz en el mercado que pueden dar cumplimiento a las restricciones de las zonas E1 y E2 colindante con E1 se encuentran el vapor de sodio en alta y baja presión (VSAP/VSBP), el led cálido/PC ámbar y halogenuros metálicos, según sus especificaciones técnicas.

- b) Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHS_{inst} inferior a 1.

Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

Zona lumínica	FHS_{inst} (%)
E1	<0
E2	<2,5
E3	<5
E4	<15

Los valores indicados en la tabla anterior, podrán ajustarse en función de resultados obtenidos y los avances técnicos en los sistemas de distribución luminosa de las luminarias del mercado.

Tanto los porcentajes de FHS_{inst} como las características técnicas indicadas en la presente ordenanza, deberán ser certificados por laboratorio competente, para cada tipo de luminaria o equipamiento lumínico a utilizar.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

Miércoles, 15 de mayo de 2024

Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de más de 20.000 lúmenes o 1 kW de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Reloj astronómico o telegestión para el encendido y apagado, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.
2. Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior

- 1 Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:
 - a) Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de invierno.
 - b) Desde la 1:00 horas UTC, hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de verano.

El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso.

- 2 En cuanto al régimen de uso, se establece:
 - a) El horario de encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.
 - b) La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada durante el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.
 - c) Las instalaciones de alumbrado exterior que deban permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.

TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 16 -

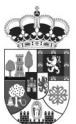


Miércoles, 15 de mayo de 2024

a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, como mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente ordenanza, la siguiente información:

1. Instalaciones hasta 1 kW de potencia instalada: declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta ordenanza como del resto de normativa de aplicación.
2. Instalaciones con más de 1 kW de potencia instalada: presentación de una memoria técnica, con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georreferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.
 - b) Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.
 - c) Número y tipo de luminarias: marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHS_{inst} . Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.
 - d) Número, tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicándose eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LED. Se adjuntará documentación técnica.
 - e) Proyectors: tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento y del resto de límites establecidos en el reglamento de eficiencia energética.
 - f) Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.
 - g) Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.
 - h) Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.
3. En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no esté afectado por la presente ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2, este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones públicas.

1. Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente ordenanza.
2. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 20. Facultades de inspección y control.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta ordenanza y garantizará su desempeño mediante los oportunos controles e inspecciones.
2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.
3. El órgano municipal competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza, se lleve a cabo por entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
4. Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan presentar los interesados.
5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 18 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán considerados como nuevas instalaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

- a) Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación: las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Actuaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que sean objeto de denuncia, una vez se constate que causan perjuicios a las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración, en el plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de a alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.
- Afección a las personas.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1. Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:
 - a) Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.
 - a) Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.
2. No tendrán que cumplir con dichas obligaciones y limitaciones los sistemas de iluminación que, habiendo sido autorizados con anterioridad a la declaración de la zona lumínica correspondiente, entren en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la citada declaración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

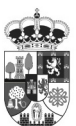
DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre carácter de mínimos.

Segunda: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 20 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 21 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

ANEXOS

ANEXO I. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Para la determinación de las distintas zonas lumínicas se ha atendido a la definición de las mismas que establece la presente ordenanza, conforme a la legislación vigente y se han considerado las características particulares del municipio, en cuanto a usos del suelo y sus necesidades.

Así en virtud de la clasificación establecida en el artículo 5, y salvo que concurran causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el término municipal se clasifica en las siguientes zonas:

Tipo de suelo	Denominación del área	Superficie (m ²)	Uso del suelo	Clasificación zona lumínica

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 22 -



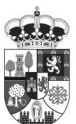
Miércoles, 15 de mayo de 2024

ANEXO II. CLASES DE ALUMBRADO SEGÚN TIPOS DE VÍAS

Identificación de la vía o instalación	Clasificación de la vía y situación de proyecto	Clase de alumbrado	Nivel de iluminación	Uniformidad	Observaciones

Propuesta de ordenanza de alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno de Extremadura

- 23 -



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

ANUNCIO. Nombramiento de Juez/a de Paz Titular.

D. JOSÉ LUIS AZABAL HERNÁNDEZ ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO: HAGO SABER:

Que corresponde al PLENO DEL AYUNTAMIENTO elegir la persona para ser nombrada Juez/a de Paz TITULAR de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los/as Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que están interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que, en caso de no presentar solicitudes, el PLENO DE LA CORPORACIÓN elegirá libremente comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que publica para general conocimiento.

Pinofrenqueado, 13 de mayo de 2024

José Luis Azabal Hernández
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaván

ANUNCIO. Disolución Junta de Gobierno Local.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2024, fue aprobada la disolución de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tras lo cual, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2024, se aprobó el cese de los Concejales que formaban parte de dicha Junta, lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

«Visto que se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la disolución de la Junta de Gobierno Local, que surtirá efectos desde el día 1 de mayo de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para cesar a los miembros que integran la Junta, y por ello

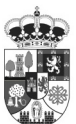
RESUELVO

PRIMERO. Cesar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los/as siguientes Concejales/as:

- D.^a Lorena Costumero García.
- D: Víctor José Blázquez Pulido.

SEGUNDO. Revocar todas las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Comunicar este Acuerdo a todos los/as Concejales/as afectados/as para su conocimiento y efectos.



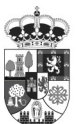
Miércoles, 15 de mayo de 2024

CUARTO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Dar cuenta de este Acuerdo al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Talaván, 9 de mayo de 2024
Luis Enrique Periañez Fernández
ALCALDE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Toril

ANUNCIO. Precio Público por la cesión del uso de locales y mobiliario de Titularidad Municipal.

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de mayo de 2024 del Ayuntamiento de Toril por el que se aprueba el establecimiento del precio público por Precio Publico por por la cesión del uso de Nave Multiusos de propiedad municipal, que realiza en el Municipio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2024, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del los precio público siguiente:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO DE LOCALES Y MOBILIARIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

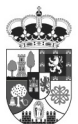
Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de locales y mobiliario de titularidad municipal, que se regirá por el presente Acuerdo regulador.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de locales y mobiliario de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3. Obligados/as al Pago.

Están obligados/as al pago del precio público regulado en este Acuerdo, las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la utilización temporal de aquellos locales y mobiliario de carácter municipal.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

ARTÍCULO 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en los siguientes importes:

- NAVE MULTIUSOS: 50 €/día natural de utilización para la finalidad solicitada, pudiéndose recoger la llave el día anterior y devolverla al día siguiente.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentas del pago las Asociaciones del municipio legalmente constituidas para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización de las instalaciones y el mobiliario de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

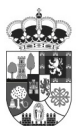
- Autorización previa.

Todo uso o utilización de los locales que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

- Fianza.

A título de garantía del buen uso de los locales y el mobiliario, se establece con carácter general una fianza de 300 euros, que deberá depositarse junto con el pago del precio público.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.

- Solicitud de uso.

Las personas o entidades interesadas en la utilización de los locales y mobiliario de propiedad municipal deberán hacer una solicitud previa con una antelación suficiente para poner a disposición el local o mobiliario. En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la instalación o mobiliario que se desea utilizar.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto así como la fianza descrita en este apartado, deberán abonarse antes de la fecha de utilización de las instalaciones y/o el material, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la correspondiente autorización, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

- Obligaciones del/la titular.

Los usuarios deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente. Los daños causados en el inmueble y enseres en el existente, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza y orden del inmueble municipal. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

- Liquidación y pago.

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

- Devolución del importe.

Cuando, por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los/as interesados/as.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

- Prioridad de uso.
 1. Los Actos organizados por el Ayuntamiento.
 2. Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar, su función formativa o cultural y su incidencia en el interés público.
 3. De no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá a sorteo.

ARTÍCULO 9. Modificación.

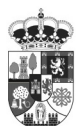
La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo regulador, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Toril

ANUNCIO. Anuncio Modificación Créditos 9/2024. Créditos Extraordinario y Suplementos de Credito.

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de mayo de de la entidadde Torilpor el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2024, del Presupuesto en vigor, en la modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito financiado con cargo la Remanente de Tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2024, del Presupuesto en vigor, en la modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito financiado con cargo la Remanente de Tesorería

Aprobado inicialmente el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

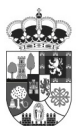
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<http://toril.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Toril, 8 de mayo de 2024

Eugenio Trebejo Gutiérrez



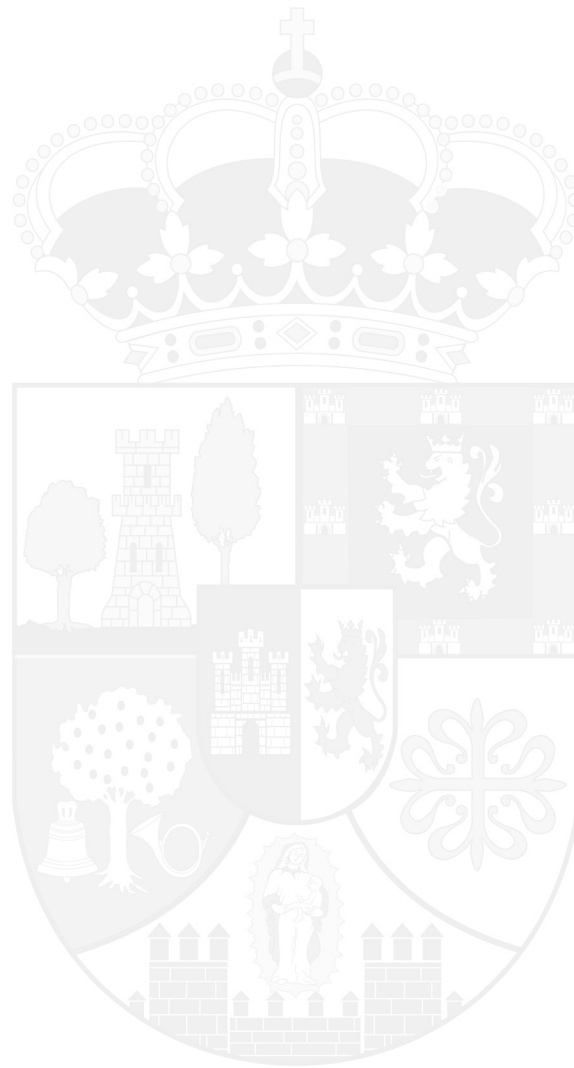
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0092

Miércoles, 15 de mayo de 2024

ALCALDE PRESIDENTE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

ANUNCIO. Acta Tribunal Selección con calificación provisional obtenida en la fase de concurso. Puesto Auxiliar Administrativo/a.

De conformidad con la Base OCTAVA, de las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo/a, derivada del proceso extraordinario de estabilización y consolidación previsto en la Ley 20/2021, se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el Acta del Tribunal de selección de fecha 08 de mayo del 2024, en el que se establece la calificación provisional obtenida en la fase de concurso.

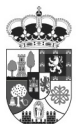
Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para presentar alegaciones y reclamaciones frente a las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso.

Si no se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones en dicho plazo, las puntuaciones provisionales de esta lista provisional de la fase de concurso, se entenderán automáticamente elevadas a definitivas, sin necesidad de publicación.

Torrecilla de los Ángeles, 9 de mayo de 2024

Ana Vanessa Gómez Domínguez

ALCALDESA



Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Expediente n.º: 112/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 12/12/2022

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, DERIVADA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PREVISTO EN LA LEY 20/2021 DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES

En TORRECILLA DE LOS ÁNGELES, siendo las 10:00 horas del día 08 de mayo de 2024, se reúne el Tribunal de Selección abajado indicado, al objeto de analizar la valoración de méritos de la fase de concurso de conformidad con las BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, DERIVADA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PREVISTO EN LA LEY 20/2021 DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, que rige el proceso de selección, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2022.

El Tribunal calificador queda formado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. José Carlos Bote Saavedra (Licenciado en Derecho).

VOCALES:

Dª Patricia Corredor Lajas (Administrativa de la ELM de Azabal).

Dª María del Coral Esteban Expósito (Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio).

D. Álvaro Martín Caballero (TIC de la Mancomunidad Sierra de Gata).

SECRETARIA: Dª Montaña Pilar Andrade Sánchez (Secretaría-Interventora del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles).

22 abril.

Con fecha 02 de mayo de 2024, y hasta las 23:59 horas, se han presentado las siguientes solicitudes referentes a los documentos acreditativos de los méritos:

SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS
1	LETICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
2	MARÍA ROSA DOS SANTOS MARTÍN
3	SHEILA GÓMEZ GÓMEZ
4	FABIOLA MARTÍN GÓMEZ

Vista la Base octava de las Bases, referente a la Fase de concurso, el Tribunal por unanimidad, interpreta que la referencia de los puntos 1.2 y 1.3 relativo a funciones similares, hay que entenderla, al igual que la 1.1, se refiere a las funciones del puesto concreto de auxiliar administrativo.

Asimismo, el Tribunal, de acuerdo con las funciones que le otorgan las Bases, interpreta que la Base 8, apartado 3, párrafo 5º, exige para que se valoren los cursos, que en el diploma de los mismos conste el contenido del programa oficial.



Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Por otro lado, el Tribunal acuerda que no procede la valoración de certificados de profesionalidad que se puedan presentar, puesto que no pueden considerarse como cursos de formación.

Tras ello, se procede a analizar los méritos de la fase de concurso de conformidad con la Base OCTAVA, con los siguientes resultados:

NOMBRE Y APELLIDOS	SERVICIOS PRESTADOS (máximo 25 puntos)	MÉRITOS ACADÉMICOS – cursos- (máximo 15 puntos)	TOTAL
LETICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	31 MESES (1.1 BASE 8), 15.5 PUNTOS 6 MESES 2.4 PUNTOS (1.2 BASE 8). TOTAL: 17,90 PUNTOS	Menos de 10 horas 0,70 PUNTOS	23,60 puntos
		De 10 a 300 horas 5 puntos	
		TOTAL: 5,70 PUNTOS	
MARÍA ROSA DOS SANTOS MARTÍN	39 MESES 15,60 PUNTOS (1.2 BASE 8). TOTAL: 15,60 PUNTOS	De 10 a 300 horas 6 puntos	21,60 puntos
		TOTAL: 6 PUNTOS	
SHEILA GÓMEZ GÓMEZ	19 MESES 7,60 PUNTOS (1.2 BASE 8). TOTAL: 7,60 PUNTOS	De 10 a 300 horas 6 puntos	13,60 puntos
		TOTAL: 6 PUNTOS	
FABIOLA MARTÍN GÓMEZ	24 MESES 9,60 PUNTOS (1.2 BASE 8). TOTAL: 9,60 PUNTOS	De 10 a 300 horas 3,25 puntos	12,85 puntos
		TOTAL: 3,25 PUNTOS	

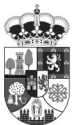
A la vista de todo lo expuesto el tribunal calificador, por unanimidad, y de conformidad con lo previsto en las Bases de selección,

ACUERDA

PRIMERO. Establecer la puntuación provisional de la fase de concurso de las aspirantes por el siguiente orden de clasificación:

Orden de clasificación	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJACIÓN TOTAL
1	LETICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	23,60 puntos
2	MARÍA ROSA DOS SANTOS MARTÍN	21,60 puntos
3	SHEILA GÓMEZ GÓMEZ	13,60 puntos
4	FABIOLA MARTÍN GÓMEZ	12,85 puntos

(Firmas manuscritas)



Miércoles, 15 de mayo de 2024



Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

SEGUNDO. De conformidad con la Base 8.5, el plazo para presentar alegaciones y reclamaciones frente a las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso será de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Si no se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones en dicho plazo, las puntuaciones provisionales de esta lista provisional de la fase de concurso, se entenderán automáticamente elevadas a definitivas, sin necesidad de publicación.

TERCERO. Se publique la puntuación provisional en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, <https://torrecilladelosangeles.sedelectronica.es>, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Resueltas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas, el Tribunal hará públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, las puntuaciones definitivas del proceso de concurso - oposición.

Por parte del Tribunal se finaliza la reunión, siendo las 14:00 horas, en TORRECILLA DE LOS ÁNGELES, a 08 de mayo de 2024.

El Tribunal de selección,



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de créditos n.º 168/2024.

Acuerdo del Pleno de la entidad de Torrecillas de la Tiesa por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 168/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito con cargo a Remanente de tesorería, excesos de financiación.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería, excesos de financiación, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Suplemento de crédito(€)	Créditos finales(€)
Progr.	Económica				
4590	61902	Inversiones Municipales	230.000,00	1.500.000,00	1.730.000,00
		TOTAL			1.730.000,00



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería, excesos de financiación, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	010	RT para gastos con finan afectada	1.500.000,00
			TOTAL INGRESOS	1.500.000,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torrecillas de la Tiesa, 10 de mayo de 2024
Tomás Sánchez Campo
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2024.

Acuerdo del Pleno de la Entidad Torrecillas de la Tiesa por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos.	1.198.250,00 €
2	Impuestos Indirectos.	945.200,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos.	701.960,02 €
4	Transferencias Corrientes.	762.587,57 €
5	Ingresos Patrimoniales.	60.972,90 €
6	Enajenación de Inversiones	3.510,00 €



Miércoles, 15 de mayo de 2024

	Reales.	
7	Transferencias de Capital.	0,08 €
TOTAL INGRESOS		3.672.480,57 €

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal.	1.501.240,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.469.680,00 €
3	Gastos financieros.	2.000,00 €
4	Transferencias corrientes.	235.350,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos.	0,00 €
6	Inversiones reales.	461.483,08 €
7	Transferencias de capital.	2.727,49 €
TOTAL GASTOS		3.672.480,57 €

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

A) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA.

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	ESTADO	GRUPO	SUBGRUPO
Secretario/a e Interventor/a.	1	OCUPADA	A	A1



Miércoles, 15 de mayo de 2024

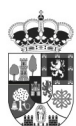
Auxiliar Administrativo/a.	1	OCUPADA	C	C2
Auxiliar Administrativo/a.	1	VACANTE	C	C2

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	ESTADO
Auxiliar Intervención y Tesorería.	1	OCUPADA
Arquitecto/a – Dedicación 50%.	1	VACANTE
Gerocultor/a.	10	OCUPADA
ATS.	1	OCUPADA
SUPERVISOR/A RESIDENCIA.	1	OCUPADA
PINCHE DE COCINA.	2	OCUPADA
COCINERO/A.	1	OCUPADA
LIMPIADOR/A.	3	OCUPADA

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS
Gerocultor/a.	8
ATS.	1
SUPERVISOR/A RESIDENCIA.	1
PINCHE DE COCINA.	2
COCINERO/A.	1



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0092

Miércoles, 15 de mayo de 2024

LIMPIADOR/A.	2
SOCORRISTAS.	2
PORTEROS/AS PISCINA.	2
MANTENIMIENTO PISCINA.	1
AUX AYUDA A DOMICILIO.	1
AUX CONSULTORIO MEDICO.	1
COCINERO/A.	1
DIRECTO EIM.	1
AUX EIM.	1
FISIOTERAPEUTA	1
TERAPEUTA OCUPACIONAL.	1
PINCHE DE COCINA.	2

Torrecillas de la Tiesa, 10 de mayo de 2024

Tomás Sánchez Campo
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torre de Don Miguel

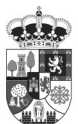
EDICTO. Aprobación definitiva Modificación Créditos N.º 3/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2024, de aprobación inicial de Expte. de Modificación de Créditos nº 3/2024, bajo la modalidad de créditos extraordinarios, el cual se hace público con el siguiente detalle:

APLICACIONES DE GASTOS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	CREDITO EXTRAORD.	TOTAL CONSIGN.
241 609 01	MATERIALES AEPSA 2023 GARANTÍA DE RENTAS	0,00 €	14.044,67 €	14.044,67 €
241 609 01	MATERIALES AEPSA 2023 GENERADOR DE EMPLEO ESTABLE	0,00 €	8.274,28 €	8.274,28 €
TOTAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS.....				22.318,95 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:



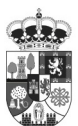
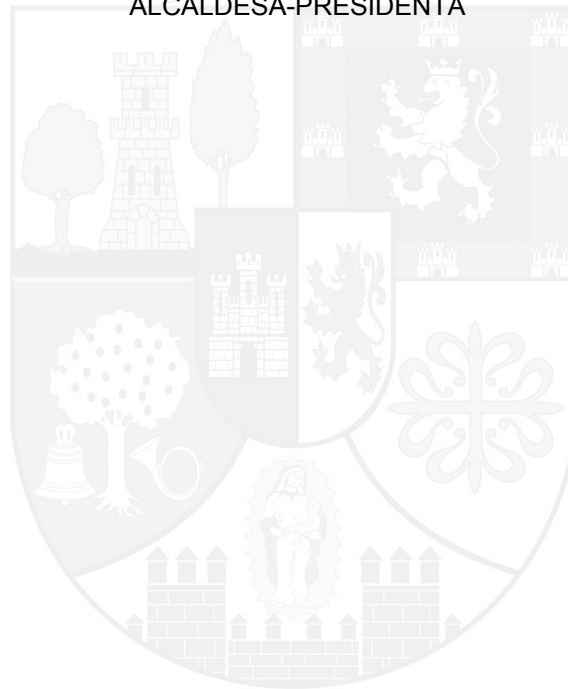
Miércoles, 15 de mayo de 2024

Aplicación: económica			Descripción	Total
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	RTGG	22.318,95 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en la artículo 113.3, de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Torre de Don Miguel, 10 de mayo de 2024
Nazaret Martín Calvo
ALCALDESA-PRESIDENTA



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de Ayudas de Apoyo a la Familia (Natalidad).

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2024 de la Entidad VILLA DEL REY por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia (natalidad).

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia (natalidad) que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://villadelrey.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa del Rey, 6 de mayo de 2024

José Flores Tapia

ALCALDE



Miércoles, 15 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2024 de la Entidad VILLA DEL REY por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://villadelrey.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa del Rey, 6 de mayo de 2024

José Flores Tapia



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0092

Miércoles, 15 de mayo de 2024

ALCALDE

